



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO N° 1241

**LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA:**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO EL ALTO, POCHUTLA,
OAXACA, PARA EL EJERCICIO 2012.**

**TÍTULO PRIMERO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal 2012, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Pedro el Alto, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

	PESOS
INGRESOS PROPIOS	\$58,304.00
IMPUESTOS	\$6,401.00
Del impuesto predial	6,401.00
DERECHOS	\$13,303.00
Alumbrado Público	1.00
Mercados	3,600.00
Rastros	3,500.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	5,000.00
Sanitarios y regaderas públicas	1,200.00
Por servicios de vigilancia, inspección y control de ejecución de obras sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo equivalente al cinco al millar	1.00
Registro y Renovación en el padrón de Contratista de Obra Publica	1.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

PRODUCTOS	\$16,600.00
Derivado de bienes muebles	16,000.00
Productos financieros	600.00
APROVECHAMIENTOS	\$22,000.00
Multas	22,000.00
PARTICIPACIONES	\$3,280,323.00
PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES	
Fondo Municipal de Participaciones	2,263,007.00
Fondo de Fomento Municipal	838,782.00
Fondo Municipal de Compensación	126,203.00
Fondo Municipal sobre el Impuesto a la venta final de gasolina y diesel	52,331.00
APORTACIONES	\$8,049,965.05
APORTACIONES FEDERALES	
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	6,305,751.91
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	1,744,213.14
INGRESOS EXTRAORDINARIOS	\$2.00
Programas Federales	1.00
Programas Estatales	1.00
TOTAL DE INGRESOS	\$11,388,594.05

TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

CAPÍTULO ÚNICO DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 2.- Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículos 5° de la Ley de Hacienda Municipal del estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 3.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6° de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 4.- La base de impuesto predial es el valor catastral determinado en la forma y término que señale la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 5.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmuebles.

ARTÍCULO 6.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de aplicar 2 salarios mínimo general y 1 salario mínimo general para los predios rústicos. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de estos actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 7.- Los habitantes del Municipio, pagaran derechos por la prestación de servicio de alumbrado público, en los términos que establezca el Título Tercero, Capitulo Primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO SEGUNDO MERCADOS

ARTÍCULO 8.- Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el ayuntamiento, se pagaran derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I.	Puestos fijos de mercados construidos	\$50.00	Anual
II.	Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos	\$20.00	Por día

CAPÍTULO TERCERO RASTROS

ARTÍCULO 9.- Los servicios que en materia de rastro presten las Autoridades Municipales en los términos previstos en el Título Tercero, Capítulo Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
	Matanza de:		
	a) Ganado bovino por cabeza	\$40.00	Por cabeza



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

**CAPÍTULO CUARTO
CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES**

ARTICULO 10.- Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagara derechos, conforme a las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA
I.	Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja.	\$10.00
II.	Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal.	\$25.00
III.	Expedición de certificados de nacimientos	\$100.00
IV.	Búsqueda de documentos	\$10.00

**CAPÍTULO QUINTO
SANITARIOS Y REGADERAS PÚBLICAS**

ARTÍCULO 11.- El derecho por el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas, se pagara conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Sanitario público	\$2.00	Por persona



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO SEXTO POR SERVICIOS DE VIGILANCIA, CONTROL Y EVALUACIÓN

ARTÍCULO 12.- Para celebrar contratos de obra pública con los Municipios, los contratistas pagarán para su inscripción conforme a lo previsto en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal.

ARTÍCULO 13.- Los contratos de obra pública u otros servicios relacionados con los municipios, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones, equivalente al 5% al millar que corresponda.

TÍTULO CUARTO PRODUCTOS

CAPÍTULO PRIMERO DERIVADO DE BIENES MUEBLES

ARTÍCULO 14.- Podrán los municipios percibir productos por concepto de enajenación y arrendamiento de sus bienes muebles, de acuerdo a lo previsto en el artículo 126 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Renta de retroexcavadora	\$400.00	Por hora
Renta de microbús de San Pedro el Alto-Miahuatlán	\$1,500.00	Por viaje
Viaje de microbús a Miahuatlán	\$30.00	Por persona



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO SEGUNDO PRODUCTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 15.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el Título Cuarto, Capitulo Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 16.- El municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del estado de Oaxaca, en relación a:

I.- Multas

CAPÍTULO SEGUNDO MULTAS

ARTÍCULO 17.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	CUOTA
Escándalo en vía pública	\$250.00

ARTÍCULO 18.- Los aprovechamientos a que se refiere este título deberán ingresar a la Tesorería Municipal, tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales en caso de bienes muebles e inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas contados a partir del momento en que tales bienes o recursos sean del conocimiento de la Autoridad Municipal.

TÍTULO SEXTO PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES

CAPITULO ÚNICO

ARTÍCULO 19.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

TÍTULO SÉPTIMO APORTACIONES FEDERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 20.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de egresos de la Federación.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 21.- Los ingresos que perciba en Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas.

ARTÍCULO 22.- Los derivados de empréstito o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal.

ARTICULO 23.- Solo podrán obtenerse empréstitos o financiamientos que sean destinados a obras públicas y proyectos productivos, de conformidad con lo que establece el artículo 117 fracción VIII segundo párrafo de la constitución Política de ,Los Estados Unidos Mexicanos y artículo 7 fracciones I, II, III Y IV de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Esta Ley entrara en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

SEGUNDO.- El ayuntamiento de SAN PEDRO AL ALTO, POCHUTLA; hará las adecuaciones realizadas en el artículo 6 de esta ley, en la tabla general de ingresos.

TERCERO.- Mientras permanezcan en vigor los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

CUARTO.- Para la autorización del pago de derechos correspondientes al otorgamiento o refrendo de licencia de funcionamiento de servicios de cajas de ahorro y préstamo o establecimientos de objeto similar, el contribuyente previamente debe comprobar en forma fehaciente ante la Autoridad Municipal, la existencia de su registro ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores o acreditar que se encuentran en proceso de regularización conforme a la Ley de la materia. Asimismo, deberán comprobar en el caso de Sociedades Cooperativas, que están inscritas en el padrón del Fondo de Protección y afiliadas a una Federación y a la Confederación Nacional que prevé la Ley General de Sociedades Cooperativas.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Decreto N° 1241

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 9 de mayo de 2012.



DIP. FRANCISCO MARTÍNEZ NERI
PRESIDENTE.



DIP. IVONNE GALLEGOS CARREÑO
SECRETARIA.



DIP. ALEIDA TONELLY SERRANO ROSADO
SECRETARIA.



DIP. PERFECTO MECINAS QUERO
SECRETARIO.